



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/32/Add.19
30 de septiembre de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO

Segundo informe periódico que los Estados Partes
debían presentar en 1984

Adición

CHIPRE*

[8 de julio de 1994]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 3	3
Artículo 1	4 - 7	3
Artículo 2	8 - 16	4
Artículo 3	17 - 19	6
Artículo 6	20 - 24	7

* El presente documento contiene información remitida por el Gobierno de Chipre para complementar su segundo informe periódico (CCPR/C/32/Add.18).

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Artículo 7	25 - 41	8
Artículo 10	42 - 44	12
Artículo 13	45 - 66	13
Artículo 14	67 - 105	19
Artículo 18	106 - 109	26
Artículo 23	110 - 111	27
Artículo 24	112 - 154	27

INTRODUCCION

Información complementaria y evolución reciente

1. La delegación de Chipre proporciona la información y el material contenidos en el presente documento a modo de suplemento de la información recogida en el segundo informe periódico.
2. El presente documento también contiene información sobre acontecimientos ocurridos después de la presentación del segundo informe. Tiene por fin facilitar el examen de dicho informe por los miembros del Comité.

Control parlamentario

3. Las funciones de control que ejerce la Cámara de Representantes son un medio de protección adicional contra toda extralimitación de la autoridad ejecutiva. Según el párrafo 1 del artículo 73 de la Constitución, la Cámara de Representantes puede reglamentar cualquier cuestión de procedimiento parlamentario y las funciones de sus órganos. En 1980 la Cámara emitió instrucciones para reglamentar las funciones de sus comités permanentes, que pueden investigar cualquier asunto, aunque no esté necesariamente relacionado con proyectos o propuestas legislativos. En 1985 se promulgó una ley por la que se reglamentaba la presentación de datos e informes a la Cámara de Representantes y los comités permanentes (Ley N° 21 de 1985 de presentación de datos e informes a la Cámara de Representantes y los comités permanentes). Según esta ley, los comités permanentes de la Cámara de Representantes están facultados para pedir a los servicios públicos de la República, a las empresas públicas o privadas y a los particulares que presenten por escrito o verbalmente toda información que a su juicio sea necesaria para el desempeño de sus funciones de investigación de cualquier asunto en el ámbito de su competencia. Las personas a quienes un comité permanente solicita datos e informes están obligadas a proporcionarlos, si bien la ley los exime de informar sobre toda cuestión que pudiera resultar autoincriminatoria, provocarles lesiones físicas o morales, entrañar la violación de un código de ética profesional o ser perjudicial para los intereses de la República en materia de defensa y relaciones exteriores. La Cámara puede referir cualquier cuestión al Procurador General o a un comité de investigación especialmente constituido.

Artículo 1 - Libre determinación

4. En Chipre se celebran elecciones democráticas por las que el pueblo puede determinar su situación política y proveer libremente a su desarrollo económico, social y cultural.
5. Además de la elección del Presidente de la República y de los miembros de la Cámara de Representantes, se celebran elecciones libres para designar a los presidentes de los órganos administrativos locales.

6. Los organismos administrativos locales son las municipalidades, las juntas de adelanto y las comisiones de aldeas. Las ciudades están divididas en distritos y cada uno de ellos tiene una comisión. Cada cinco años se celebran elecciones municipales para elegir al alcalde y los miembros de las comisiones municipales, cuyo número varía según la población: las correspondientes a distritos con una población inferior a 8.000 habitantes contando seis miembros, mientras que aquellas con más de 45.000 habitantes están integradas por 26 miembros. Todo residente mayor de 18 años tiene derecho a votar en las elecciones municipales. El ejercicio del derecho a voto es obligatorio. La Ley municipal de 1985 (Nº 111 de 1985) regula todos los aspectos de la actividad municipal.

7. Las elecciones se celebran en forma libre y ordenada. La ley contiene una disposición sobre la creación de nuevas municipalidades. Las últimas elecciones para las ya existentes tuvieron lugar el 22 de diciembre de 1991 y no se interpusieron objeciones ni denuncias sobre en forma en que se celebraron. En abril de 1994 se convocó a elecciones para designar a los miembros de las municipalidades recién creadas, que también se celebraron en forma ordenada, sin que se registraran incidentes ni objeciones.

Artículo 2 - Eliminación de la discriminación

8. La siguiente información se agrega a la presentada en el informe anterior.

9. Un adelanto reciente en el ámbito legislativo relacionado con actos que equivalgan a una incitación a la discriminación, la hostilidad, el odio y la violencia por razones de origen étnico o racial o por motivos religiosos, ha sido la promulgación de la Ley Nº 11 (III) de 1992, por la que se enmendó la Ley (de ratificación) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Nº 13 de 1967). La enmienda de dicha ley de ratificación consistió en añadir un artículo que tipifica un cierto número de delitos relativos a actos que equivalen a discriminación racial. El texto de la ley relativo a esos delitos es el siguiente:

"Artículo 2 A de la Ley Nº 11 de 1992 - Delitos

1. Toda persona que en forma pública, ya sea verbalmente o por conducto de la prensa, de cualquier documento o imagen, o por cualquier otro medio, incita intencionalmente a la realización de actos o actividades que puedan ser causa de discriminación, odio o violencia contra una persona o grupo de personas, sólo por motivos de origen racial o étnico o de religión, comete un delito y está sujeta a una pena de prisión que no exceda de dos años o a una multa que no exceda de 1.000 libras, o a ambas cosas a la vez.

2. Toda persona que establece una organización que fomente cualquier forma de propaganda o actividad organizada que tenga por finalidad la discriminación racial o participa en ella, comete un delito y está sujeta a las sanciones previstas en el apartado 1.

3. Toda persona que en forma pública, ya sea verbalmente o por conducto de la prensa, o de cualquier otro documento o imagen, o por cualquier otro medio, expresa ideas que constituyan un insulto contra una persona o grupo de personas por motivos de origen racial o étnico o de religión, comete un delito y está sujeta a una pena de prisión que no exceda de un año o a una multa que no exceda de 500 libras, o a ambas cosas a la vez.

4. Toda persona que por su profesión suministra bienes o servicios y que niega dichos bienes o servicios a una persona por motivos de origen racial o étnico o de religión, o hace que dichos bienes o servicios estén sujetos a una condición relativa al origen racial o étnico o a la religión de cualquier persona, comete un delito y está sujeta a una pena de prisión que no exceda de un año o a una multa que no exceda de 400 libras, o a ambas cosas a la vez."

10. Todo ciudadano de la República puede ser nombrado ministro del Gobierno o ser candidato a la presidencia de la República o a miembro de la Cámara de Representantes, siempre y cuando reúna las condiciones exigidas.

11. Las elecciones en Chipre son a) directas, b) universales y c) secretas. La ley protege el derecho a votar y a ser elegido en las elecciones sin discriminación por motivos de raza o de cualquier otro tipo. Según lo dispuesto por la Constitución se celebran elecciones para los cargos de Presidente y Vicepresidente.

12. Todo ciudadano de la República también puede ejercer cargos en la administración pública si posee las calificaciones exigidas por las leyes, la administración pública y los correspondientes sistemas de servicio (que ahora se someten a la Cámara de Representantes para su aprobación y se publican en el Boletín Oficial).

Minorías religiosas

13. Además de los grupos religiosos principales de cristianos ortodoxos y musulmanes, existen en Chipre los grupos religiosos de los maronitas, los armenios y los latinos. La Constitución protege los derechos humanos y libertades fundamentales de todos los grupos religiosos sin diferencia alguna. Además, estos grupos gozan de protección constitucional contra toda forma de discriminación, a nivel individual y de grupo. Los miembros de estos grupos pueden ocupar cargos en la administración pública sin discriminaciones. Según el artículo 109 de la Constitución, tienen derecho a estar representados en la cámara comunal de la comunidad a la que han elegido pertenecen, que en el caso de los grupos antes mencionados es la comunidad griega.

Educación y enseñanza

14. Uno de los principales objetivos de los programas de estudio de historia y educación cívica es promover el respeto de otros pueblos y dar a conocer la contribución que han hecho a la civilización y hacer

comprender la importancia del espíritu de cooperación entre las naciones. Más concretamente, en los programas de historia y educación cívica se trata de lograr:

- i) que los alumnos adquieran conciencia de que la cultura mundial es resultado de esfuerzos, luchas y sacrificios colectivos de la humanidad;
- ii) que los acontecimientos históricos se presenten desde diversos puntos de vista y de forma objetiva;
- iii) que los alumnos comprendan la interdependencia de los pueblos y su necesidad de comunicarse y de cooperar entre ellos;
- iv) que los alumnos se interesen por los problemas mundiales;
- v) que se inste a los alumnos a evitar el dogmatismo y recurrir al diálogo para llegar al entendimiento;
- vi) que el acercamiento a otros pueblos se base en la tolerancia y el respeto mutuo; y
- vii) que se respeten el derecho de libre determinación y la igualdad racial.

15. Entre los libros utilizados en la enseñanza de la literatura se incluyen textos de literatura extranjera en que se presentan situaciones humanas comunes a todas las naciones. También se utilizan textos en los que se exponen las relaciones de fraternidad entre pueblos de diferente origen étnico. Por otra parte, se promueve la comprensión internacional mediante planes de estudio y metodologías de enseñanza de lenguas extranjeras.

16. Además, uno de los objetivos de la universidad -que adquiere una relevancia especial en lo que respecta a la discriminación racial- es contribuir al entendimiento mutuo de las comunidades de la República y promover sus tradiciones y civilizaciones.

Artículo 3 - Igualdad

17. Además de las medidas legislativas ya adoptadas o previstas para el futuro que se consignan en el segundo informe, recientemente se ha presentado una propuesta de enmienda de la Ley de seguridad social en lo que respecta al período de licencia por maternidad. Se propone que la licencia por maternidad pase de 12 a 14 semanas. Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de seguridad social las prestaciones de maternidad se conceden a lo largo de un período de 16 semanas.

18. Aparte de las medidas legislativas que protegen la igualdad entre los sexos, la mujer desempeña ahora un papel importante en la administración y en otros sectores de la vida pública y social de Chipre. Los prejuicios del pasado se van desvaneciendo y poco a poco van siendo erradicados de la mente

popular. Ya hay mujeres en el Consejo de Ministros, poder judicial, la legislatura, el ministerio público, la policía, el ejército y otros sectores, situación inimaginable hasta hace 30 años, cuando estos cargos se consideraban exclusivamente masculinos. Por su parte, algunas actividades que quedaban reservadas en general a la mujer, como por ejemplo la enfermería, atraen también a los hombres en la actualidad.

19. El derecho a la igualdad no está sólo en la letra de la ley sino que los tribunales lo respetan y aplican en la administración de justicia día tras día. Recientemente un tribunal falló a favor de una mujer que había sido despedida de su trabajo por haber quedado embarazada (caso N° 32/93 del juzgado laboral). El siguiente es un resumen de los hechos: una empresa de radiodifusión controlada por la Iglesia de Chipre despidió a una empleada que ocupaba el puesto de coordinadora en virtud de un contrato de servicio aduciendo que había violado una cláusula explícita o implícita del contrato al haber quedado embarazada sin contraer matrimonio. La interesada demandó a la empresa por daños y perjuicios. El tribunal, después de examinar los hechos del caso a la luz de la Ley de terminación del empleo y de la Ley de protección de la maternidad, falló a favor de la demandante reconociendo que había sido despedida en forma indebida por los siguientes motivos:

- a) El contrato de servicio para el puesto de referencia se refería a calificaciones y aptitudes de la demandante para el debido desempeño de sus funciones que estaban previstas en la legislación laboral, y no se refería a su situación personal como condición del contrato entre las partes; tampoco era preciso que los objetivos de la empresa, creada para la educación moral y religiosa de las personas, se reflejara en la vida personal de los empleados.
- b) La Ley de protección de la maternidad no hacía distinciones entre mujeres casadas y solteras; por ende, el tribunal no podía hacer una distinción de esa naturaleza en el presente caso. Sin embargo, aun cuando la ley no contuviera disposiciones concretas al efecto, el hecho de que situaciones análogas en la vida personal de los empleados de sexo masculino no fueran motivo para poner fin a sus contratos de trabajo equivalía a discriminación contra la demandante por motivos de sexo.

Artículo 6 - Derecho a la vida

20. Se proporciona la siguiente información complementaria respecto del derecho a la vida.

21. No se registraron casos de ejecuciones arbitrarias por las fuerzas de seguridad.

22. No se registraron desapariciones de personas detenidas por las autoridades. Sin embargo, hay casos de desaparecidos que han sido víctimas de delitos cometidos por particulares.

23. Chipre tiene una economía sana y un adecuado programa de salud. Por consiguiente, no existen problemas de mortalidad infantil, baja esperanza de vida, malnutrición y epidemias.

24. Chipre no produce, somete a pruebas, posee, despliega ni utiliza armas químicas, biológicas o nucleares. Sin embargo, ha ratificado los siguientes instrumentos:

- Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua (Ley de ratificación N° 13 de 1965);
- Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (Ley de ratificación N° 8 de 1970);
- Tratado sobre la prohibición de situar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo (Ley de ratificación N° 63 de 1971);
- Acuerdo relativo a la aplicación de salvaguardias con respecto al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (Ley de ratificación N° 3 de 1973);
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (Ley de ratificación N° 56 de 1973);
- Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica (Ley de ratificación N° 31 de 1978);
- Enmienda de la Constitución del Organismo Internacional de Energía Atómica (Ley de ratificación N° 25 de 1988);
- Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares (Ley de ratificación N° 164 de 1988).

Artículo 7 - Tortura

25. Además de la información suministrada en el segundo informe, desde entonces se han llevado a cabo las siguientes actividades.

26. En junio de 1993, con una demora de sólo seis meses, el Gobierno de Chipre presentó su informe inicial con arreglo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El Comité contra la Tortura examinó ese informe el 18 de noviembre de 1993.

27. El 3 de septiembre de 1993 el Consejo de Ministros, teniendo en cuenta algunas denuncias de maltrato de ciudadanos por la policía, nombró una comisión independiente para que investigase todas las denuncias de malos tratos infligidos en los dos años anteriores a la fecha de publicación del correspondiente decreto. La Comisión Investigadora está compuesta por un

presidente y otros dos miembros. El presidente es un juez retirado de la Corte Suprema y los otros dos miembros son un fiscal y un abogado. La Comisión inició las investigaciones a comienzos de 1994 y su constitución y funciones se difundieron ampliamente por los medios de información. Las investigaciones aún siguen su curso.

28. Otro hecho nuevo es la prevista modificación de la Ley sobre el Comisionado para la Administración, destinada a aclarar sus funciones y a incluir entre las mismas el examen de las denuncias de maltrato de ciudadanos por las autoridades. En la Cámara de Representantes se está tramitando un proyecto de enmienda de esta ley.

29. Causó honda impresión en la opinión pública la denuncia de un particular que, al ser puesto en libertad, sostuvo que lo habían maltratado mientras estaba detenido por presunto robo. A raíz de la denuncia se nombró a un investigador especial independiente, es decir, no perteneciente a la policía, para que investigase los hechos. Una vez terminada su tarea, el investigador presentó un informe al Fiscal General, de conformidad con el procedimiento previsto en el articulado pertinente de la ley. El Fiscal General acusó de tortura a dos oficiales superiores de policía y la causa se sustanció ante el tribunal de lo penal. El juicio duró más de tres meses. Estuvo a cargo de la acusación el propio Fiscal General Adjunto, lo que pone de manifiesto la sensibilidad de las autoridades en materia de tortura y maltrato de detenidos. El tribunal no pidió a los acusados que se defendiesen, por no estar convencido, por las pruebas presentadas y la credibilidad de los testigos, de que la versión fuese concluyente. Con posterioridad, y aunque la absolución no da lugar a apelación, el Fiscal General continuó las actuaciones y solicitó que se emitiese un auto de avocación, basándose en que la decisión del tribunal era, a primera vista, errónea. La Corte Suprema rechazó la solicitud. Según la información recibida, el demandante insistirá en la cuestión presentando un recurso individual ante la Comisión de Derechos Humanos con arreglo al artículo 25 de la Convención. Otra causa judicial que involucraba a policías se concluyó sólo recientemente y, sobre la base de las pruebas presentadas, los policías acusados fueron absueltos. Existe otra causa (el llamado "caso Vassiliou") en que otros dos policías fueron acusados de maltratar a un sospechoso. El tribunal terminó absolviendo a los acusados basándose en la admisibilidad de las pruebas presentadas. En esta causa se hicieron algunas observaciones respecto de la demostración de los presuntos malos tratos.

30. De conformidad con el orden jurídico vigente, una persona no puede permanecer detenida sin mandamiento judicial más de 24 horas y toda detención que viole esa disposición es ilegal. No se ha informado de ninguna violación de ese tipo. Por consiguiente, la "desaparición" de personas no se conoce en Chipre, que es un país pequeño donde una desaparición no pasaría desapercibida. Sin embargo, las autoridades están considerando seriamente la posibilidad de crear un registro central con los nombres de los detenidos y los lugares de detención.

31. El castigo corporal como método de corrección ya no se utiliza en las instituciones docentes o médicas, pese a que el uso de fuerza en determinadas circunstancias puede constituir un acto de defensa. La disposición legal pertinente que absuelve de responsabilidad a una persona que hace uso de la fuerza es el artículo 27 de la Ley de responsabilidad civil por daños (cap. 148). Las siguientes partes del artículo se aplican al uso de la fuerza con fines de corrección.

Artículo 27

En toda acción entablada en relación con una agresión física, constituirán circunstancias eximentes:

...

e) que el demandante no estuviese en su sano juicio o sufriese de una enfermedad física o mental y la fuerza usada hubiese sido, o pareciese haber sido, razonablemente necesaria para su propia protección o la de otras personas y se hubiese usado de buena fe y sin premeditación;

...

g) que el acusado fuese progenitor, tutor o maestro del demandante, o cualquier otra persona cuya relación con el demandante fuese similar a la del progenitor, tutor o maestro, y hubiese infligido al demandante sólo un castigo razonablemente necesario con fines de corrección.

Las disposiciones mencionadas figuran en una ley promulgada en 1992 y su aplicación está sujeta a la legislación de fuerza superior. El presente Pacto y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se convirtieron tras su ratificación por el Gobierno en parte de la legislación de Chipre y, conforme al artículo 169 de la Constitución, tienen rango superior a la legislación interna. Las disposiciones citadas, así como otras similares que no parecen ajustarse a nuestras obligaciones internacionales, serán revisadas en breve.

32. En la práctica, las autoridades educacionales e institucionales respetan lo dispuesto en el artículo 27 y sólo se han presentado unas pocas denuncias de violación. De hecho, en los tres últimos años hubo dos o tres denuncias de maestros que hacían uso de la violencia, generalmente en forma de bofetadas, como método para castigar a los alumnos. Las autoridades competentes aplicaron sanciones disciplinarias contra esos maestros.

33. Cualquier experimento científico que se haga sin el libre consentimiento de la persona interesada constituye una agresión que equivale a un delito penal y agravio civil a la vez.

34. El apartado h) del artículo 27 de la Ley de responsabilidad civil por daños exime de responsabilidad penal a las personas que hayan hecho uso de la fuerza contra personas incapaces de dar su consentimiento, siempre que hayan actuado de buena fe. El apartado dice así:

"... que el acusado hubiese actuado de buena fe en aquello que él hubiese tenido motivos para considerar que beneficiaría al demandante, pero no hubiese podido, antes de ejecutar el acto, obtener el consentimiento del demandante, ya que las circunstancias eran tales que le habría resultado imposible al demandante dar su consentimiento o a una persona que estuviese a cargo del demandante consentir en nombre de éste, y el acusado hubiese tenido motivos para considerar que sería beneficioso para el demandante que él no demorase la realización del acto."

35. En 1987 se promulgó la Ley sobre extracción y trasplante de sustancias biológicas de origen humano (Nº 97 de 1987). Con arreglo a esta ley, la extracción de una sustancia de un ser viviente sólo está permitida bajo ciertas condiciones, una de las cuales es el consentimiento del donante. La extracción de una sustancia de un cadáver sólo está permitida bajo ciertas condiciones. A los fines de esta parte de la ley se definen los criterios para determinar la muerte. Otras disposiciones se refieren a los medios de extracción, la extracción de ojos, el costo de la extracción, la donación del cuerpo después de la muerte y el carácter jurídico de la extracción. En 1989 se elaboraron normas para aplicar mejor la ley.

36. El interrogatorio de los sospechosos o los testigos debe llevarse a cabo muy cuidadosamente y conforme a las normas en vigor, porque cualquier declaración viciada, de la manera que sea, por el uso de la fuerza o cualquier forma de coacción será rechazada por los tribunales si se la presenta como prueba. En Chipre, los investigadores deben aplicar determinadas normas que en el derecho inglés se conocen como Judges Rules (normas de los jueces) y establecen criterios muy estrictos para los interrogatorios. Esas normas han pasado a formar parte de la legislación chipriota (Ley de procedimiento penal, cap. 155, art. 8). La forma de realizar los interrogatorios es uno de los temas del programa de estudio de la Escuela de Policía.

37. En virtud del Reglamento General Penitenciario de 1981, está prohibido recurrir a castigos corporales o a la reclusión en celdas oscuras, así como a todo castigo cruel, inhumano o degradante como medidas disciplinarias (art. 88).

38. Según el artículo 80 del reglamento, se podrá mantener a un recluso en régimen de aislamiento a condición de que, cuando pueda perjudicar al recluso, el régimen sea autorizado por un médico que certifique que el recluso es capaz de soportar dicho trato.

39. Cabe mencionar que está muy adelantada la revisión de la ley y el reglamento penitenciarios con miras a modernizarlos y adaptarlos a la legislación vigente en otros países europeos. El objetivo principal del proyecto de ley y de reglamento es la mejora del sistema actual. En particular:

- a) se autoriza a los reclusos a asistir a bodas, funerales y otros acontecimientos familiares, ya sea bajo vigilancia o con una licencia especial (con lo cual se mejoran las disposiciones vigentes);
- b) se han incluido disposiciones que permiten a los reclusos establecer contactos externos para obtener empleo una vez en libertad;
- c) también existe una nueva disposición que permite la reunión en privado de los reclusos con sus cónyuges.

40. El encarcelamiento de personas que tienen una enfermedad contagiosa o infecciosa está autorizado en las condiciones previstas por la Ley sobre enfermedades infecciosas (presos) (cap. 284). Esta ley se promulgó en 1880 y se aplicaba sólo a los presos. Ahora bien, en los últimos 30 ó 40 años no se ha informado de casos de aplicación de este instrumento legal, que parece haber caído en desuso y, de hecho, será derogado al promulgarse la nueva ley penitenciaria.

41. Otras disposiciones que imponen restricciones al movimiento de personas figuran en el capítulo 260 de la Ley de cuarentena, promulgada en 1932. Esta ley reglamenta la imposición de la cuarentena para prevenir la introducción y propagación de enfermedades infecciosas peligrosas. Son enfermedades infecciosas peligrosas a los fines de esta ley el cólera, la peste, la viruela, el tifus y la fiebre amarilla, así como cualquier otra enfermedad de carácter infeccioso o contagioso que pueda ser declarada tal mediante notificación. Cabe mencionar que, en virtud del reglamento de cuarentena (salud pública), aprobado con arreglo a la Ley de cuarentena, determinadas personas que saben que tienen una enfermedad infecciosa peligrosa no pueden llevar a cabo ninguna transacción o actividad relacionada con la venta de productos alimenticios ni ninguna otra actividad profesional que supongan un contacto físico directo. Nos referimos a las actividades de enfermeros, empleados domésticos, sastres, peluqueros, hoteleros y los posaderos, entre otros.

Artículo 10 - Trato humano de los presos

42. La revisión de la ley y el reglamento penitenciarios se encuentra avanzada y está previsto presentarlos al Consejo de Ministros para su aprobación, tras lo cual serán remitidos a la Cámara de Representantes para su promulgación. Las siguientes son algunas de las nuevas disposiciones incluidas en la revisión de la ley y destinadas a mejorar y hacer que sean más humanas las condiciones de encarcelamiento:

- a) encarcelamiento en prisiones de régimen abierto;
- b) creación de un centro de orientación y empleo fuera de la institución;
- c) nueva definición de los principios fundamentales relativos al encarcelamiento;
- d) reducción de la pena por buena conducta y laboriosidad;
- e) permiso para ausentarse y escolta de los presos durante las visitas realizadas fuera de la cárcel;
- f) disposiciones para que los presos se reúnan en privado con sus cónyuges, prometidos o prometidas; y
- g) disposiciones para el ejercicio del derecho de voto.

43. En virtud de la Ley penitenciaria vigente se ha creado un consejo penitenciario de composición mixta, cuya principal función es atender las eventuales reclamaciones de los presos. En el futuro, el Consejo penitenciario podrá funcionar más eficazmente gracias a las modificaciones introducidas en la nueva ley.

44. En cuanto a los delincuentes juveniles, por regla general se ordena su libertad condicional y se los coloca bajo la supervisión de un agente de libertad vigilada. Las órdenes de libertad condicional están sujetas a las condiciones que el tribunal juzgue conveniente imponer. Se está estudiando un proyecto de ley que prevé la libertad condicional y otras medidas relativas a los delincuentes, por las que el tribunal podrá ordenar que el delincuente, no necesariamente juvenil, sea colocado con su consentimiento en régimen de libertad condicional, con la condición especial de realizar tareas colectivas o recibir formación profesional en un oficio de su elección.

Artículo 13 - Extranjeros

45. Los derechos de los extranjeros están estrechamente vinculados con la adquisición de la ciudadanía chipriota y con el derecho a la libertad de religión, el derecho a contraer matrimonio y, de manera más general, el derecho a un trato igualitario.

46. Las disposiciones relativas a la nacionalidad de las personas afectadas por la creación de la República de Chipre figuran en el artículo 198 de la Constitución y el artículo 6 del anexo D al Tratado de Creación.

47. El artículo 198 de la Constitución prevé que hasta la promulgación de una ley de ciudadanía se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) las cuestiones relativas a la ciudadanía se regirán por el anexo D al Tratado de Creación; y

- b) toda persona que viva en Chipre a la fecha de entrada en vigor de la Constitución o en fecha posterior adquirirá la ciudadanía de la República por nacimiento si su padre ha adquirido la ciudadanía de la República en esas fechas o la hubiese adquirido en virtud de las disposiciones del anexo D si viviera.

48. En el artículo 6 del anexo D al Tratado de Creación se prevé lo siguiente:

- a) los ciudadanos del Reino Unido o de sus colonias que a la fecha de entrada en vigor del Tratado reunían determinadas condiciones (principalmente las personas de origen chipriota por parte de padre) adquirirán la ciudadanía si han residido en Chipre en algún momento de los cinco años anteriores a la fecha de entrada en vigor del Tratado;
- b) los ciudadanos del Reino Unido o de sus colonias que a la fecha de entrada en vigor del Tratado reunían alguna de las condiciones a que se refiere el apartado a) (principalmente los residentes de los países del Commonwealth) dejarán de ser ciudadanos del Reino Unido o de sus colonias, a menos que reúnan determinadas condiciones;
- c) los ciudadanos del Reino Unido o de sus colonias que antes de la fecha de entrada en vigor del Tratado reunían alguna de las condiciones a que se refiere el apartado a), pero no hayan adquirido la ciudadanía en virtud de lo dispuesto en el apartado a) (principalmente las personas de origen chipriota que no hayan residido en Chipre entre el 16 de agosto de 1955 y el 16 de agosto de 1960) podrán solicitar la ciudadanía si han reunido en algún momento determinadas condiciones;
- d) los ciudadanos del Reino Unido o de sus colonias podrán solicitar la ciudadanía dentro de los 12 meses posteriores a la fecha convenida si reúnen determinadas condiciones; y
- e) las ciudadanas del Reino Unido o de sus colonias casadas con ciudadanos chipriotas podrán solicitar la ciudadanía chipriota.

El anexo prevé asimismo otros casos en que se puede adquirir la ciudadanía a petición de parte.

49. En 1967 se promulgó la Ley de ciudadanía de la República de Chipre (Ley Nº 43 de 1967), que rige las cuestiones de ciudadanía y otras cuestiones conexas, con el fin de complementar el anexo D e incluir los casos de personas nacidas después de crearse la República. En particular, la ley prevé las formas de adquisición, renuncia y revocación de la ciudadanía. Con arreglo al artículo 8 de la ley, la ciudadanía podrá revocarse mediante decreto del Consejo de Ministros en los siguientes casos:

- cuando la ciudadanía se haya adquirido fraudulentamente o mediante falsa representación;

- cuando el ciudadano en cuestión haya obrado en violación de la ley o en detrimento de la República;
- cuando, durante una guerra en que participe la República, el ciudadano en cuestión se haya puesto en contacto con el enemigo o haya obrado de cualquier otra manera en detrimento de los intereses de la República; y
- cuando dentro de los cinco años posteriores a la adquisición de la ciudadanía el ciudadano en cuestión haya sido condenado en algún país a una pena de prisión no inferior a 12 meses.

50. El Consejo de Ministros no revocará la ciudadanía en virtud de esta ley a menos que esté convencido de que es contrario al interés público que el ciudadano en cuestión siga siendo ciudadano de la República. Además, antes de publicar un decreto de revocación, el Consejo de Ministros enviará una notificación a la persona objeto del eventual decreto, quien podrá solicitar que se investigue su caso.

51. De conformidad con la ley, la ciudadanía se adquiere: a) por inscripción (arts. 2 y 5), o b) por naturalización (art. 6).

52. Adquieren la ciudadanía chipriota por inscripción:

- las personas de origen chipriota nacidas en el extranjero después de crearse la República;
- los ciudadanos de las colonias británicas o países del Commonwealth de ascendencia chipriota y mayores de 21 años;
- las extranjeras casadas con ciudadanos chipriotas; y
- las personas de menos de 21 años cuyo padre o cuya madre posea la ciudadanía chipriota.

Los extranjeros casados con mujeres chipriotas no pueden obtener la ciudadanía por inscripción. Podrán, sin embargo, solicitar la naturalización en virtud del artículo 6 de la ley, pero tendrán que cumplir las condiciones exigidas, una de las cuales es haber residido en el país cinco años en total durante los ocho años anteriores a la presentación de la solicitud.

53. La ley que trata de los extranjeros y la inmigración es la Ley de extranjería e inmigración (cap. 105). Se promulgó en 1952, antes de que Chipre se convirtiera en República con una Constitución escrita en la que se declararon y reconocieron expresamente los derechos civiles y políticos de los ciudadanos. La ley contiene disposiciones relacionadas con el régimen colonial durante el cual fue promulgada. Según el artículo 188 de la Constitución, todas las leyes vigentes a la fecha de entrada en vigor de la Constitución seguirán vigentes hasta su modificación y, a partir de esa

fecha, se interpretarán y aplicarán con las modificaciones que sean necesarias para adaptarlas a la Constitución. Por consiguiente, la Ley ha de interpretarse y aplicarse a la luz de las disposiciones constitucionales.

54. El artículo 10 de la ley dispone que ningún extranjero tendrá un derecho absoluto de entrada en el país. Se suele denegar la entrada a las personas cuya inmigración está prohibida o que no se consideran como turistas de buena fe, por carecer de divisas suficientes o de billete de regreso.

55. Según el artículo 6 de la Ley, queda prohibida la inmigración en Chipre de las siguientes personas:

- a) los indigentes;
- b) los dementes o deficientes mentales y cualquier persona que por alguna otra causa sea incapaz de ocuparse adecuadamente de sí misma;
- c) las personas que sufren de una enfermedad contagiosa o infecciosa certificada por un médico oficial y que, en opinión de éste, constituya un peligro para la salud pública o se niegue a cumplir los requisitos que impongan los reglamentos establecidos por decreto en interés de la salud pública;
- d) las personas que, habiendo sido indultadas, hayan sido condenadas por homicidio u otro delito que haya sido castigado con una pena de prisión de cualquier duración que sea, y el funcionario de inmigración considere que esa persona es un inmigrante indeseable en virtud de las circunstancias relacionadas con la condena;
- e) las personas dedicadas a la prostitución o que viven de la prostitución ajena;
- f) las personas que el Gobernador considere indeseables, basándose en los registros oficiales o en la información que haya recibido oficialmente de un Secretario de Estado o del Gobernador de cualquier colonia, protectorado o territorio bajo mandato británico, de un gobierno extranjero o de cualquier otra fuente fidedigna;
- g) las personas que, según pruebas que el Gobernador considere suficientes, puedan representar una amenaza para la paz, el orden, el buen gobierno o la moralidad pública, inciten a la animosidad entre el pueblo de la Colonia y Su Majestad o intriguen contra el poder y la autoridad de Su Majestad en la Colonia;
- h) los miembros de las asociaciones ilegales definidas en el artículo 63 del Código Penal o en las leyes que lo modifiquen o reemplacen;
- i) las personas que hayan sido expulsadas de la Colonia en virtud de esta ley o de cualquier disposición legislativa vigente a la fecha de su expulsión;

- j) las personas cuya entrada en la Colonia esté prohibida en virtud de cualquier disposición;
- k) las personas que entren o residan en la Colonia haciendo caso omiso de una prohibición, condición, restricción o limitación que figure en la ley o los reglamentos aprobados en virtud de la ley, o en los permisos concedidos o extendidos con arreglo a la ley o esos reglamentos;
- l) los extranjeros que, en caso de querer entrar en la Colonia como inmigrantes, no posean, además de un pasaporte con visado consular británico para la Colonia, un permiso de inmigración otorgado por el Jefe de Inmigración de conformidad con los reglamentos aprobados en virtud de la ley; y
- m) las personas que sean consideradas como inmigrantes prohibidos de conformidad con las disposiciones de la ley.

(Nota: Las referencias al régimen colonial están sujetas a revisión y ajustes de acuerdo con el artículo 188 de la Constitución.)

56. Ahora bien, el Consejo de Ministros está facultado para otorgar autorización a los inmigrantes prohibidos para que entren y permanezcan en el país por los períodos y en las condiciones que se consideren apropiados.

57. De conformidad con el artículo 13, se podrá ordenar que un inmigrante prohibido abandone la isla.

58. De conformidad con el artículo 14, el Jefe de Inmigración está facultado para dictar órdenes de expulsión. El párrafo 2 del artículo 14 dispone lo siguiente:

"El extranjero cuya expulsión se haya ordenado será expulsado:

- a) a algún lugar del país al que pertenece o,
- b) con la aprobación del Consejo de Ministros, al lugar desde el que llegó, si no es el país al que pertenece, o al lugar al que consienta en ser expulsado siempre que el gobierno de ese país acepte acogerlo."

59. Por último, el artículo 15 prevé la repatriación de los empleados indigentes (corriendo su manutención por cuenta del empleador) y el artículo 16 prevé la recuperación de los gastos ocasionados por la expulsión.

60. La orden de expulsión de los extranjeros se cumple lo más rápidamente posible. La expulsión suele tener lugar en los días siguientes a la emisión de la orden de detención y expulsión. En contadas ocasiones, cuando el extranjero no desea regresar a su país, la ejecución de la orden puede llevar

algunas semanas, hasta que se encuentra un país que quiera aceptarlo. En el momento de prepararse el informe había 26 extranjeros detenidos, de los cuales 23 lo estaban desde hacía menos de una semana.

Adquisición de bienes inmuebles por extranjeros

61. Los extranjeros no tienen el mismo derecho que los ciudadanos de la República a adquirir bienes inmuebles en Chipre. Ese derecho no es absoluto y está sujeto a restricciones en cuanto a la cuantía de los bienes. La ley pertinente es la Ley de adquisición de bienes inmuebles (por extranjeros) (cap. 109). El artículo 3 de esta ley dispone lo siguiente:

"El Consejo de Ministros, mediante decreto que se publicará en el Boletín Oficial, podrá declarar que, a menos que se obtenga previamente la aprobación del Consejo de Ministros, ningún extranjero podrá adquirir, después de la fecha de publicación del decreto, a menos que sea por herencia, la propiedad de bienes inmuebles situados en la zona prescrita en el decreto, y toda inscripción que viole el decreto será nula y sin valor."

62. El artículo 4 de la Ley prevé la elaboración de un reglamento para la mejor aplicación de sus disposiciones. En virtud del reglamento elaborado (Reglamento para la adquisición de bienes inmuebles (por extranjeros), de 1972), la superficie de las parcelas en que el extranjero podrá dividir la propiedad a la venta no será inferior a un donum y dos evlecks (aproximadamente 2.000 m²).

63. Los criterios para otorgar a un extranjero un permiso para adquirir bienes inmuebles están relacionados con el uso que se piensa dar a esos bienes, la superficie de la propiedad, cuestiones relativas a su solvencia y otros asuntos personales. En 1992, el Consejo de Ministros examinó 460 solicitudes, de las que 408 fueron aprobadas y 52 rechazadas. En 1993, el Consejo de Ministros examinó 1.288 solicitudes, de las que 1.080 fueron aprobadas y 208 rechazadas.

64. Según las estadísticas, 3.431 propiedades, apartamentos, casas, quintas, edificios, solares y terrenos están en manos de extranjeros.

65. En Chipre hay varias empresas cuyas oficinas están registradas en Chipre pero que efectúan sus operaciones fuera de Chipre. Se las conoce como empresas extraterritoriales. En 1992 había unas 1.000 empresas de ese tipo que empleaban a 1.942 extranjeros y 1.795 nativos. Las empresas extraterritoriales disfrutaban de cierto número de privilegios, como la reducción del impuesto sobre las utilidades (50% de la tasa normal), la exención del impuesto al valor añadido en todas sus compras, incluidos los servicios de telecomunicaciones, el seguro social y otros beneficios. Ahora bien, el verdadero trato preferencial concedido a esas empresas es el que reciben los extranjeros empleados por ellas, que tienen derecho a tres años de residencia y a comprar lo que sea sin pagar impuestos, inclusive dos automóviles. Debe decirse que los nativos pagan un derecho de más del 100% del precio de un automóvil.

66. Por último, puede añadirse que una mujer chipriota casada con un extranjero no pierde su ciudadanía ni el derecho a ejercer cargos públicos.

Artículo 14 - El derecho a un juicio equitativo

67. En Chipre hay una separación bien definida entre los tres poderes (el ejecutivo, el legislativo y el judicial). La independencia del poder judicial está garantizada por la Constitución y las leyes que reglamentan el nombramiento, el ascenso y la transferencia de los jueces. El poder judicial no está bajo el control o la autoridad de ningún ministerio. Es totalmente autónomo. La Corte Suprema, que es el tribunal más alto del país, ejerce una jurisdicción secundaria, así como una jurisdicción original, sobre ciertos asuntos relacionados con actos administrativos, la emisión de mandamientos de prerrogativa y otros asuntos determinados. El Presidente de la Corte Suprema es nombrado por el Presidente de la República. Los miembros de la Corte Suprema son nombrados de la misma manera. Permanecen en el cargo hasta cumplir la edad de 68 años. No pueden ser removidos sino por razón de mala conducta profesional grave (apartado 4 del párrafo 7 del artículo 153 de la Constitución). Asimismo, en virtud del apartado 3 del párrafo 7 del artículo 153 de la Constitución, cuando una incapacidad o debilidad mental o física impida a un juez del Alto Tribunal desempeñar las obligaciones de su cargo, el juez será retirado de sus funciones ya sea permanentemente o por el período que le resulte imposible ejercer el cargo.

68. El párrafo 8 del artículo 153 de la Constitución prevé el establecimiento de un consejo facultado para resolver sobre los asuntos mencionados. Reza:

"1. Se establecerá un consejo integrado por el Presidente del Tribunal Constitucional Supremo como Presidente y los magistrados griego y turco del Tribunal Constitucional Supremo como miembros.

2. Dicho Consejo tendrá competencia exclusiva para resolver en todos los asuntos relacionados con:

a) El retiro o la remoción del Presidente del Alto Tribunal o la cesación de otro modo de su nombramiento, de acuerdo con las condiciones de servicio enunciadas en el instrumento de nombramiento;

b) El retiro o la remoción de cualquier juez griego o del juez turco del Alto Tribunal por cualquiera de las causas mencionadas en los apartados 3 y 4 del párrafo 7 de este artículo;

3. El procedimiento del Consejo en relación con el apartado 2 de este párrafo será de carácter judicial y el juez afectado tendrá derecho a ser oído y presentar su causa ante el Consejo.

4. La decisión del Consejo, adoptada por voto de la mayoría, será obligatoria para el Presidente y el Vicepresidente de la República, que actuarán conjuntamente en consecuencia."

69. El párrafo 8 del artículo 133 contiene una disposición similar por la que se establece un consejo con la misma competencia en relación con el Presidente y los miembros del Tribunal Constitucional Supremo. Ese Consejo está integrado por el Presidente del Alto Tribunal y el juez griego de más antigüedad y el juez turco del Alto Tribunal.

70. Debido a los disturbios intercomunales que se produjeron en 1963, el funcionamiento del Tribunal Constitucional Supremo y del Alto Tribunal se hizo imposible, por lo que, con el fin de mantener sin interrupción la administración de justicia se promulgó una ley (Ley 1964 (Nº 33 de 1964) por la que se establecen disposiciones varias sobre la administración de justicia), con arreglo a la cual los dos tribunales se fusionaron en la Corte Suprema, a lo que se asignó la jurisdicción consolidada de los dos tribunales originarios. En virtud de esta Ley se constituyó un consejo supremo de la magistratura como órgano competente para resolver en los asuntos de nombramiento, ascenso, transferencia y cesación del servicio de los funcionarios judiciales, así como para juzgar las faltas disciplinarias cometidas por dichos funcionarios.

71. El Consejo inicialmente estaba constituido por el Fiscal General, el Presidente de la Corte Suprema y los dos miembros más antiguos de la Corte Suprema, el presidente de más jerarquía del tribunal de distrito, el juez de distrito de más jerarquía y un abogado con 12 años de ejercicio. La composición del Consejo fue modificada por una ley posterior y ahora el Consejo es la Corte Suprema (Ley Nº 3 de 1987).

72. La jurisdicción del Consejo definida en el apartado 8 del artículo 133 y el apartado 8 del artículo 153 de la Constitución fue atribuida a la Corte Suprema.

73. La inmunidad judicial reconocida en el párrafo 10 del artículo 153 de la Constitución es otra garantía de la independencia del poder judicial. Dicho párrafo dice:

"No se iniciará acción alguna contra el Presidente o cualquier otro juez del Alto Tribunal por actos realizados o palabras pronunciadas en su calidad de jueces."

74. En virtud de la ley Nº 158 de 1988, el número de jueces de la Corte Suprema se aumentó a 13, uno de los cuales es el Presidente.

75. El Ministerio de Justicia y Orden Público, a pesar de que su nombre comprende la palabra "justicia", en realidad no interviene de modo alguno en la administración de justicia ni en el nombramiento, la transferencia y el ascenso de los jueces. Es el ministerio responsable de los edificios de la policía, las cárceles y también los edificios judiciales; asimismo, se ocupa de la revisión de las leyes relativas a la administración de justicia. Tiene, además, otras funciones que no están relacionadas con la administración de justicia. Ocasionalmente el Ministro de Justicia recibe ciertas quejas en relación con la administración de justicia. Esas quejas

(generalmente presentadas por personas que se equivocan a causa del nombre del Ministerio) sencillamente son remitidas a la Corte Suprema, que es el órgano apropiado para examinarlas.

76. En Chipre no hay tribunales especiales. De hecho, todo tribunal que no está constituido de conformidad con la Constitución es inconstitucional. El artículo 152 de la Constitución establece:

"1. El poder judicial, que no sea el ejercido por el Tribunal Constitucional Supremo en virtud de la Parte IX y por los tribunales establecidos por una ley comunal en virtud del párrafo 2 del presente artículo, será ejercido por un alto tribunal de justicia y los tribunales inferiores que, con sujeción a las disposiciones de la Constitución, establezca una ley aprobada de conformidad con dichas disposiciones".

77. Sin embargo, hay tribunales encargados de asuntos especiales. Se trata de: el Tribunal del Trabajo, el Tribunal Militar, el Tribunal de Alquileres, y los juzgados de asuntos de la familia.

78. El Tribunal del Trabajo se compone de un presidente nombrado por la Corte Suprema y dos asesores. El Tribunal está bajo el control de la Corte Suprema. Sus decisiones son apelables ante la Corte Suprema. (El Tribunal está constituido con arreglo a la Ley de licencia anual remunerada de 1967 (Nº 8 de 1967)).

79. El Tribunal Militar está constituido de conformidad con la Ley de delitos militares y de procedimiento penal militar (Nº 40 de 1964). Es un tribunal de primera instancia con jurisdicción muy limitada sobre los civiles. Se compone de tres jueces y tiene competencia para juzgar los delitos militares cometidos en la República. La jurisdicción del Tribunal penal militar se establece en el artículo 112 de la Ley y se ejerce en los casos de delitos cometidos por militares en el ejercicio de sus funciones, prisioneros de guerra, desertores, o personas que cumplen un servicio militar (los delitos tipificados en la Ley de la Guardia Nacional de 1964).

80. El Tribunal Militar sólo puede tener jurisdicción sobre los civiles en casos de delitos cometidos durante la prestación de servicios útiles al ejército o la realización de una actividad comercial para el ejército, en tiempo de guerra o en cualquier otra situación de emergencia. Como ya se ha indicado, desde que Chipre se convirtió en república en 1960 jamás se ha declarado un estado de emergencia.

81. Igualmente crucial para garantizar los derechos constitucionales de la población civil es el hecho de que el encargado de iniciar el procedimiento penal en virtud de esta Ley sea el Fiscal General en nombre de la República.

82. La jurisdicción del Tribunal Militar siempre puede ser impugnada (art. 15), en cuyo caso la contienda es dirimida por la Corte Suprema, lo que garantiza que ese tribunal especial no incurrirá en usurpación de poder.

83. Por último, el Tribunal Militar tiene competencia para juzgar los delitos cometidos por los miembros de la Guardia Nacional.

84. El Tribunal de Alquileres está integrado por un solo juez y decide los asuntos relacionados con el control de los alquileres. Se puede apelar de sus decisiones ante la Corte Suprema. Los jueces de este tribunal son nombrados por la Corte Suprema.

85. Los juzgados de asuntos de la familia, establecidos sólo recientemente, se crearon con el fin de que los grecochipriotas tengan derecho a que las cuestiones relacionadas con la disolución del matrimonio sean decididas por tribunales ordinarios. Antes de establecer dichos juzgados fue necesario modificar la Constitución, pues las cuestiones relacionadas con el matrimonio y su disolución eran de la competencia exclusiva de los tribunales eclesiásticos. Esta ha sido la única enmienda introducida hasta la fecha en la Constitución.

86. Los grecochipriotas ahora pueden contraer matrimonio por el régimen civil o por la iglesia. Los juzgados de asuntos de la familia pueden disolver un matrimonio contraído por la iglesia. En Chipre también hay algunos grupos religiosos: los armenios, los maronitas y los latinos. Los armenios pertenecen a la iglesia ortodoxa oriental que reconoce el divorcio. Los maronitas son católicos y están bajo la jurisdicción de la sede maronita en el Líbano; no reconocen el divorcio. Los latinos son un pequeño grupo de católicos romanos que están bajo la jurisdicción del Papa; el divorcio no se reconoce para ese grupo. A los efectos de que todos los ciudadanos sean tratados de la misma manera, se ha preparado un proyecto de ley, que se presentará próximamente al Consejo de Ministros para su aprobación y después a la Cámara de Representantes para su examen y promulgación que prevé el establecimiento de juzgados de la familia para los distintos grupos religiosos. Esos juzgados tendrán competencia para disolver matrimonios, entre los miembros de dichos grupos.

87. Los juicios están invariablemente abiertos al público y sólo se celebran a puerta cerrada si el tribunal así lo decide. El tribunal generalmente adopta esa decisión si considera que redundará en interés de la buena marcha del procedimiento o si la seguridad de la República o la moral pública así lo requiere (artículo 154 de la Constitución). La sentencia siempre se pronuncia en audiencia pública. El carácter público de las audiencias no se limita a los juicios, sino que también se extiende a otros ámbitos de las funciones judiciales o cuasijudiciales. Uno de éstos es la realización de investigaciones públicas en virtud de la Ley que instituye la Comisión de investigaciones (cap. 44). También las quejas contra los policías ante una junta establecida con arreglo al Código de policía (disciplina) de 1989 se examinan en sesiones públicas.

88. No sólo los tribunales sino también los encargados del orden público y otras autoridades aplican el principio de la presunción de inocencia, pero ello no impide que un funcionario público en quien recaigan sospechas pueda

ser suspendido de sus funciones hasta que concluya el juicio si su permanencia en el cargo puede perjudicar a los intereses de la justicia o inferior en el resultado del juicio.

89. En Chipre no se puede ordenar el ingreso en prisión de nadie ni puede dictarse orden alguna contra nadie para que haga o se abstenga de hacer algo, si la persona en cuestión no está presente en el tribunal, como tampoco puede dictarse orden alguna que entrañe embargo de bienes o inhabilitación para poner la licencia de conducir si el afectado no se halla presente en el tribunal.

90. El procedimiento que se sigue antes del juicio (en los juicios abreviados) consiste en hacer llegar al sospechoso la citación para que comparezca ante el tribunal un día determinado. Si no comparece y hay prueba de que ha recibido la citación, el tribunal bien puede decretar su detención, o bien, si no se trata de un delito grave y la pena prevista es de carácter pecuniario, puede proceder a examinar las pruebas de los hechos en que se basa la acusación. En esa etapa, si una pena más severa resulta más previsible para el caso, el tribunal puede aplazar la vista de la causa y dictar orden de detención contra el sospechoso para que sea llevado ante el tribunal.

91. En los casos graves (juicios en audiencias de lo penal) los sospechosos permanecen detenidos hasta la celebración del juicio o pueden quedar en libertad condicional, bajo fianza o sin ella.

92. Ninguna causa penal puede ser llevada a etapa de juicio sin la prueba de que se ha notificado la citación o cuando es prácticamente imposible obtener la comparecencia del sospechoso.

93. Los jueces atienden las quejas o denuncias de violación de los derechos del acusado incluso si ello puede perjudicar en ciertos aspectos a la acusación. Por ejemplo, si un registro no se practica en la forma establecida por la ley, nada de lo hallado durante el registro puede presentarse como prueba. Un ejemplo reciente del respeto que los tribunales tienen por la protección de los derechos humanos de las personas es la aceptación de una moción presentada por el procesado en una causa penal en el sentido de que la imparcialidad del juicio se verá afectada por la excesiva publicidad que los medios informativos habían dado a la causa, lo cual equivalía a prejuzgar el resultado de la causa.

94. Los incidentes de error judicial en Chipre son raros, probablemente porque los jueces están debidamente preparados y capacitados en derecho y también debido a las garantías de juicio equitativo de que gozan los acusados, así como a la larga experiencia en materia de pruebas.

95. Sería demasiado presuntuoso decir que no se cometen errores judiciales, pero no se han denunciado tales casos. Si se produce un error judicial, la ley no prevé para las personas condenadas injustamente el derecho a reclamar una indemnización. Sin embargo, el Gobierno probablemente otorgaría una

indemnización justa a las víctimas, de la misma manera que indemniza, con o sin reconocimiento de responsabilidad, a las víctimas de actos delictuosos o de desgracias.

96. A continuación se presentan algunos ejemplos de pagos a título gratuito hechos por el Gobierno a personas que sufrieron lesiones o perdieron la vida injustamente, sin culpa alguna de su parte:

- a) Se pagó indemnización a los familiares de un oficial de aduanas que fue arrojado por la borda de un barco y se ahogó.
- b) Se pagó indemnización a una persona que resultó herida en un atentado de bomba contra un vehículo, obviamente perpetrado por terroristas.
- c) Se pagó indemnización a los familiares de un hombre que se ahogó tratando de salvar a otra persona.
- d) Se pagó indemnización al Director de Prisiones y al presidente de un tribunal de distrito por los daños causados a sus bienes por el lanzamiento de bombas. La indemnización se abonó porque se consideró que los incidentes estaban relacionados con el ejercicio de las funciones oficiales de dichos funcionarios.
- e) Se pagó indemnización a una persona que estuvo detenida ilegalmente.

97. El Gobierno de Chipre se ha adherido al Convenio europeo sobre la indemnización a las víctimas de crímenes violentos, que establece el pago de una indemnización a las víctimas de crímenes violentos en los casos en que no se pueda obtener una indemnización de otras fuentes. A raíz de esta adhesión se ha preparado un proyecto de ley titulado "Indemnización a las víctimas de crímenes violentos" que dispone el pago de una indemnización a esas víctimas. Se prevé un tratamiento médico hasta la suma de 500 libras, el pago de una pensión de invalidez y de pensiones a los familiares a cargo en caso de muerte, y de los gastos del funeral. No se prevé una indemnización con arreglo a esta Ley

- a) si la víctima está implicada en la delincuencia organizada,
- b) si la persona ha resultado víctima de su propia acción criminal,
- c) si el delito no ha sido denunciado dentro de los cinco días de cometido, y
- d) si la víctima no ha colaborado con la policía.

El proyecto de ley ya se ha sometido al Consejo de Ministros para su aprobación.

Vida privada

98. Las siguientes leyes contienen disposiciones relativas al derecho que tienen las autoridades en determinados casos a interceptar la correspondencia o las comunicaciones. Sin embargo, de partida debe declararse que estas leyes se promulgaron antes de que la Constitución entrara en vigor y que tienen que aplicarse e interpretarse a la luz de las disposiciones constitucionales interpretativas (art. 188).

99. Con arreglo a la Ley de oficinas de correos (cap. 303) se conceden ciertas facultades de injerencia a las autoridades. El artículo 19 faculta a un funcionario de aduanas para abrir y examinar los paquetes enviados por correo desde el extranjero con el fin de determinar los derechos de aduana que correspondan. El artículo 20 faculta al Director General de Correos para retener los paquetes postales que contengan bienes cuya importación esté prohibida y abrirlos en presencia del destinatario. En virtud del artículo 31, es delito que los empleados de correos abran paquetes postales sin tener atribuciones para ello.

100. La Ley de telégrafos (cap. 305) faculta al Consejo de Ministros para tomar posesión de los telégrafos o las líneas telegráficas y ordenar la interceptación, revelación o presentación de telegramas en una situación de emergencia pública o invocando el interés público (art. 6).

101. En virtud del artículo 7 de la Ley de procedimiento penal (cap. 155), el Consejo de Ministros puede ordenar la presentación de telegramas si durante la investigación de un delito ello se considera conveniente para el interés público.

102. Chipre aún no ha ratificado el Convenio Europeo para la Protección de las Personas con Relación al Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal. No obstante, el Ministerio de Justicia y Orden Público en colaboración con la Fiscalía General y el Comisionado de Leyes está examinando la posibilidad de promulgar una ley en que se incorporen disposiciones del Convenio y de ciertas recomendaciones del Comité de Ministros sobre la protección de los datos personales utilizados para las operaciones de pago y otras operaciones afines.

103. La ley prevista incluirá disposiciones similares a los artículos 7 y 8 del citado Convenio europeo en relación con la seguridad de los datos y garantías adicionales para la persona objeto de los datos.

104. En la Conferencia celebrada en Atenas con respecto a dicho Convenio se preparó una ley modelo para la aplicación de las disposiciones del Convenio. Este modelo puede utilizarse como base para la legislación prevista en Chipre. En particular, la nueva ley contendrá disposiciones que prevean:

- a) la adopción de medidas que aseguren que los datos personales no caigan en poder de personas no autorizadas;

- b) mecanismos que permitan a las personas interesadas averiguar qué datos personales están almacenados en los archivos automatizados de datos, con qué fin y por qué autoridad;
- c) el derecho de toda persona a pedir la rectificación o la supresión de la información de carácter privado que la concierna.

105. Además de las disposiciones recogidas en el Código Penal (cap. 154) en relación con la difamación, un individuo cuya reputación haya sido atacada por expresiones y publicaciones difamatorias también tiene derecho a reclamar daños y perjuicios y a un interdicto en los tribunales civiles. Las disposiciones pertinentes que figuran en la Ley de responsabilidad civil por daños (cap. 148) son:

Artículo 17 - Difamación;

Artículo 18 - Publicación de asuntos difamatorios;

Artículo 19 - Circunstancias especiales que protegen contra la acción judicial por difamación;

Artículo 20 - Casos en que la publicación de asuntos difamatorios goza de privilegios absolutos;

Artículo 21 - Casos en que la publicación de asuntos difamatorios goza de privilegios condicionales;

Artículo 22 - Difamación no intencional;

Artículo 23 - Reducción de la indemnización por difamación;

Artículo 24 - Circunstancias especiales existentes de responsabilidad penal en casos de publicación de asuntos difamatorios en los periódicos;

Artículo 25 - Falsedad injuriosa.

Artículo 18 - La libertad de religión

106. La posición con respecto al servicio militar obligatorio de los objetores de conciencia se ha modificado en virtud de la Ley N° 2 de 1992, que introduce enmiendas en las leyes de la Guardia Nacional de 1964 a 1989.

107. En particular, un objetor de conciencia que haya sido reconocido como tal por una decisión del Ministro puede hacer un "servicio militar sin armas, sin uniforme militar y fuera de una zona militar" (es decir, en una zona que no esté bajo el mando o el control del Comandante de la Fuerza y sin la obligación de llevar armas o vestir el uniforme militar) o "un servicio militar sin armas con uniforme militar y en una zona militar" (es decir, en

una zona que esté bajo el mando o el control del Comandante de la Fuerza y con la obligación de vestir el uniforme militar, pero no la de llevar un arma).

108. La duración del servicio militar con armas y uniforme militar dentro de una zona militar es de 24 meses. El servicio militar sin armas y sin uniforme militar fuera de una zona militar dura 42 meses, mientras que para quienes escogen un servicio militar sin armas, con uniforme militar y en una zona militar el período de servicio es de 34 meses.

109. Para lograr un equilibrio entre los distintos tipos de servicio militar se consideró necesario establecer una diferencia en la duración de los distintos tipos de servicio obligatorio.

Artículo 23 - La libertad de contraer matrimonio

110. En Chipre el término "familia" tiene distintos significados según el contexto en que se utilice. El significado más restringido se encuentra en las leyes de protección de la infancia, en las que significa el padre, la madre y los hijos. Tiene el mismo significado restringido cuando se hace referencia al hogar conyugal o de la familia. Con referencia a la prevención de la violencia en la familia se utiliza en un sentido más amplio, que abarca al padre, la madre, los hijos y los abuelos. (Un proyecto de ley está pendiente de aprobación en la Cámara de Representantes.)

111. Tradicionalmente en Chipre los abuelos residen con sus hijos. El origen de esta tradición puede buscarse en la costumbre de la dote, que todavía se mantiene en la isla, aunque en menor proporción. Se espera que en los próximos decenios costumbre desaparezca. Los padres entregaban sus bienes, incluido su hogar conyugal, a su hija cuando ésta contraía matrimonio y ambas parejas vivían en la misma casa o los padres se trasladaban a otra. En los años de la vejez vivían con sus hijos. Ello resultó más o menos satisfactorio hasta que las esposas dejaron de ser las únicas personas que se ocupaban del cuidado del hogar y de sus padres ancianos; hoy en día se están tomando otras disposiciones. Este es el contexto en que hay que inscribir la idea de "hogar", que en efecto es el hogar de la familia o las familias que viven en él de tiempo en tiempo.

Artículo 24 - Los niños

112. La siguiente información complementa el segundo informe.

Edad de responsabilidad penal

113. Según el artículo 14 del Código Penal (cap. 154) de Chipre, una persona menor de 7 años no es penalmente responsable de ningún acto u omisión. Una persona de 7 a 12 años no es penalmente responsable de un acto u omisión a menos que se demuestre que en el momento de cometer el acto o la omisión era capaz de discernir que no debía cometerlo. Además, en virtud del mismo artículo, se considera que el varón de menos de 12 años es incapaz de tener ayuntamiento carnal.

Normas de trato diferentes para los menores delincuentes

114. La Ley de delincuentes juveniles (cap. 157) trata de los menores delincuentes (de 14 a 16 años). Prevé para ellos un trato distinto al de los adultos delincuentes, en consideración de su tierna edad y su bienestar y rehabilitación. En virtud de esta Ley, las causas de los delincuentes juveniles son juzgadas por un tribunal de menores que sesiona en un edificio separado o una sala diferente de la destinada a las sesiones ordinarias del tribunal de distrito o en días u horas diferentes de las de tales sesiones, y en todas las etapas del proceso se respeta plenamente el carácter privado de las audiencias. Asimismo, el tribunal debe explicar en un lenguaje sencillo al niño o adolescente que comparece ante él la naturaleza del delito que se le imputa. Además, el tribunal invariablemente obtiene información sobre la conducta general del niño o adolescente, su vecindario, sus resultados escolares y su historial médico. Dando más importancia a la prevención que al castigo, en 1978 se aprobó un nuevo procedimiento para tratar los casos de los delincuentes juveniles en cooperación con la policía y el Fiscal General, a fin de evitar sanciones penales para los menores de 16 años. El aspecto esencial del procedimiento vigente es que esos menores son tratados como niños que necesitan ayuda antes que como delincuentes juveniles. Generalmente tales casos se asignan al Departamento de Bienestar, cuyos servicios se ofrecen a la familia del menor en su conjunto.

Los niños privados de libertad

115. Se adoptan medidas especiales cuando los niños están privados de su libertad. Con arreglo al artículo 7 de la Ley de delincuentes juveniles (cap. 157), cuando un tribunal deba ordenar el procesamiento de un menor que no esté en libertad bajo fianza, en vez de dictar un auto de prisión siempre que sea posible decretará su custodia en una comisaría. La policía tiene el deber de velar por que el menor sea mantenido separado de los adultos detenidos.

116. En los casos de niños o jóvenes sospechosos de haber cometido un delito, la policía se cerciorará de que los padres o tutores, así como el comandante de la división de policía, sean informados rápidamente. Si el sospechoso es un alumno, se evitará el arresto y el interrogatorio en la escuela; si ello es absolutamente necesario, sólo se hará con el consentimiento y en presencia del director de la escuela.

Explotación de los niños

a) Explotación económica y laboral

117. La Ley relativa al empleo de menores (cap. 178) (en la forma enmendada por la Ley Nº 239 de 1990) dispone que:

- a) ningún niño persona menor de 15 años será empleado en ninguna ocupación;

- b) ningún niño (es decir, ninguna persona menor de 16 años) trabajará o será empleado en una empresa industrial;
- c) ningún niño o adolescente podrá trabajar o ser empleado en una ocupación subterránea o en minas.

118. La Ley relativa al empleo de menores (cap. 178) prohíbe expresamente el empleo de niños y adolescentes en diversos oficios y ocupaciones, enumerados en las partes I, II y III del apéndice de la Ley, que pueden poner en peligro su salud o seguridad.

119. Además, la aplicación del artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que fue ratificada por la Ley N° 243 de 1990, se garantiza mediante:

- a) las distintas disposiciones de la Ley relativa al empleo de menores (cap. 178), que reglamenta el horario de trabajo e impone ciertas restricciones al empleo nocturno de esos menores;
- b) las leyes de vacaciones anuales remuneradas (de 1967 a 1980), que garantizan el derecho de todo empleado (incluidas las personas menores de 18 años) a un período mínimo de vacaciones anuales remuneradas;
- c) los convenios acuerdos colectivos del comercio y la industria, que contienen disposiciones que determinan, entre otras cosas, el nivel mínimo de los salarios para los jóvenes trabajadores y los aprendices menores de 18 años;
- d) planes de formación profesional especialmente concebidos teniendo en cuenta las necesidades de los jóvenes.

120. Prescindiendo de la legislación mencionada y de otras medidas, se señala que en la práctica la gran mayoría de las personas menores de 18 años cursan estudios primarios a tiempo completo.

- b) El uso indebido de estupefacientes (art. 33)

121. Todas las disposiciones de la ley que se refieren al uso, la tenencia y el tráfico ilícitos de estupefacientes se aplican a todas las personas, sin distinción de edad. En muchos países el uso indebido de drogas entre los jóvenes es uno de los problemas más graves y de las principales preocupaciones de las autoridades. Sin embargo, a pesar de que Chipre está situado en un punto de convergencia de rutas de los narcotraficantes y de que muchos turistas visitan la isla cada año, todavía no tiene un problema real de tráfico de estupefacientes y drogadicción.

122. La policía está tomando medidas en el ámbito de la prevención, la información y la educación, en cooperación con asociaciones benévolas y otros departamentos gubernamentales. La labor preventiva se lleva a cabo en colaboración con la policía, servicios sociales, escuelas y asociaciones.

123. El Gobierno de la República revisó recientemente la legislación relativa a los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas aumentando las penas (Ley de enmienda de la Ley de estupefacientes y sustancias psicotrópicas 20 (I) de 1992) por todos los delitos de tráfico, tenencia y consumo de estupefacientes y promulgando nuevas leyes que prevén la confiscación de las ganancias ilícitas obtenidas del narcotráfico (Ley de incautación de ganancias procedentes del tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas, 39 (I) de 1992) y el tratamiento y rehabilitación de los toxicómanos (Ley de tratamiento y rehabilitación de los toxicómanos, 57 (I) de 1992). En virtud de esta última Ley, se puede pedir a un tribunal que ordene el ingreso de un menor de 18 años en un centro de desintoxicación y rehabilitación.

La explotación sexual, la venta, la trata y el secuestro

124. El Código Penal (cap. 154) tipifica como delitos los siguientes actos:

- la sustracción ilegal de una mujer soltera de menos de 16 años de la custodia o protección de su padre, madre o tutor y sin su consentimiento (art. 149);
- la desfloración de mujeres de menos de 16 años (art. 154) o la tentativa;
- el permitir que un menor frecuente una casa de prostitución;
- los actos contra natura practicados en niños de menos de 13 años (art. 174);
- el abandono ilegal o la exposición de un niño de menos de 2 años a una situación que ponga en peligro la vida del niño o cause un daño permanente a su salud (art. 181);
- el robo intencional de niños menores de 14 años (art. 185);
- el secuestro de varones de menos de 14 años o mujeres de menos de 16 años (art. 246).

Toda la parte del Código Penal que trata de los delitos sexuales está actualmente en curso de revisión.

Medidas necesarias para promover el desarrollo de su personalidad

a) La dirección y orientación parentales

125. En Chipre, la política social con respecto a la familia se basa en el principio de que la vida familiar es el medio más importante para la socialización de un niño y reconoce el papel fundamental que desempeña en el desarrollo biológico y psicosocial del niño. En consecuencia, la política de bienestar social atribuye un lugar muy importante a los servicios

preventivos. Se brinda asesoramiento a las familias para el ejercicio de las responsabilidades parentales y para permitirles funcionar más adecuadamente en bien de los niños.

126. En la Ley de relaciones entre padres e hijos se reconoce claramente que "el cuidado de los hijos es un deber y un derecho de los padres cuyo ejercicio corresponde a ambos padres conjuntamente" (inciso i) del artículo 5).

127. Al mismo tiempo el Gobierno reconoce que en nuestra época cuando son cada vez más las mujeres que ingresan en la fuerza de trabajo, los padres necesitan un refuerzo y apoyo por vía de una asistencia práctica que les permita cumplir su papel lo mejor posible. Este principio se recoge en los párrafos 1 y 2 del artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

128. En los últimos años se ha hecho más hincapié en la prestación de servicios concretos a las familias y se han puesto a disposición más y mejores recursos para el cuidado de los niños, con objeto de ayudar a las familias -en particular a los padres- en el cumplimiento de sus obligaciones de educación y crianza de los hijos. De esta forma se facilita el papel de los padres, que se está haciendo cada vez más complicado con las mayores exigencias que recaen en la familia debido a los rápidos cambios sociales. Algunos de estos programas, que están dirigidos por el Estado, son los siguientes:

1. Guarderías diurnas

129. El Estado dirige un número limitado de guarderías diurnas para niños de edad preescolar. Se da prioridad sobre todo a los niños de madres que trabajan. Sin embargo, se hace gran hincapié en que participen la comunidad y las autoridades locales en la prevención de los problemas en general. El Estado presta asistencia financiera y técnica a las autoridades locales y las organizaciones benévolas con el fin de que puedan crear y dirigir programas de la comunidad destinados a los niños, como las guarderías diurnas para preescolares y centros para niños en edad escolar. Una reciente encuesta realizada por el Departamento de Servicios de Bienestar Social ha demostrado que un número considerable de niños en edad escolar -menores de 11 años- se quedan solos en su casa sin supervisión a la espera de que sus padres regresen del trabajo. Este hecho alertó al Departamento, que a su vez avisó a las autoridades locales en las zonas en que los servicios para niños en edad escolar no son suficientes. En consecuencia, tan sólo en los últimos meses han comenzado a funcionar 9 centros diurnos de la comunidad para niños en edad escolar, con lo cual el total de estos centros asciende a 21.

130. El Ministerio de Educación, por su parte, ha ampliado la educación de párvulos para satisfacer las necesidades de los niños en edad preescolar. Como el número de plazas es limitado, se da prioridad a los niños de hogares en que ambos padres trabajan. El apoyo del Gobierno ha revestido las siguientes formas:

- se han creado nuevos parvularios públicos;
- se han asignado subvenciones a los parvularios de la comunidad;
- se ha alentado y ayudado a los parvularios privados;
- se ha emprendido y facilitado el establecimiento de centros para el tiempo libre o clubes de niños destinados a ocupar a los niños de padres trabajadores en las tardes después de la escuela.

131. Si bien antes la mayoría de los parvularios funcionaba durante la mañana (desde las 7.30 hasta las 13.30 horas), en los tres últimos años el programa diario se ha ampliado y cubre más horas de la tarde, con el fin de cuidar y educar a los niños de padres trabajadores.

2. Servicios de ayuda en el hogar a las familias con hijos

132. Este programa es una actividad bastante novedosa y tiene por finalidad atender las necesidades de las familias con muchos problemas, y en particular:

- i) enseñar a las familias técnicas de administración del hogar y desarrollar en ellas aptitudes sociales que les permitan desempeñar su papel con mayor eficacia y asumir gradualmente sus responsabilidades en el hogar;
- ii) promover la protección de los niños que son objeto de abusos o abandono, en los casos en que se pueda enseñar a las madres cómo cuidar de sus hijos;
- iii) brindar asistencia y servicios (en reemplazo de la madre) en los casos en que la madre tenga que ser hospitalizada temporalmente y el padre no esté en condiciones de asumir el cuidado de los hijos. En efecto, esto evita la necesidad de retirar a los niños de sus casas.

3. Atención diurna del niño en hogares de guarda

133. Este servicio se introdujo hace poco. Determinadas familias seleccionadas cuidan a los niños que tienen necesidades especiales y proceden de familias con problemas. Se les brindan ayuda especial y una experiencia positiva en un medio sano durante todo el día o parte de él, al mismo tiempo que se alivia parcialmente a la familia de la carga de tener que cuidar constantemente a un niño con necesidades especiales. Una vez más, de esta forma se puede evitar que el niño sea retirado de su hogar.

b) La separación de los padres

134. Pese a que se hace todo lo posible por mantener a los hijos en su casa con su propia familia, ello no siempre es posible.

135. El Director del Departamento de Servicios de Bienestar Social está facultado en virtud de la Ley de la infancia (cap. 352) para proveer al cuidado de los niños que necesiten atención y protección y deban ser retirados de su hogar. Cuando los padres no consienten que sus hijos sean puestos a disposición del Director se interviene con una orden judicial. En un caso de emergencia, el Director puede proceder a poner al niño a su cargo e incluso asumir la tutela del niño (por ejemplo, en los casos de abuso) sin tener que pasar por un procedimiento judicial. Si esta medida se adopta sin el consentimiento de los padres, éstos tienen derecho a oponerse a esta privación de la patria potestad, y al tribunal le corresponderá decidir si la medida se justifica o no. Cabe señalar a este respecto que el Departamento de Servicios de Bienestar Social tiene particularmente en cuenta los derechos del niño y sus padres a mantenerse en contacto y vela por que así sea. Son muy raros los casos en que dicha comunicación no se fomenta, por ejemplo, cuando se considera que es contraria al interés superior del niño. A fin de promover la comunicación, el Departamento reembolsa los gastos de viaje de los padres, para que los esfuerzos por mantener un contacto personal con sus hijos no se vean frustrados por dificultades financieras.

136. La Ley de relaciones entre padres e hijos de 1990, que dispone que la patria potestad debe ser ejercida conjuntamente por ambos padres en el interés superior de los hijos, también establece que en los casos de divorcio, anulación del matrimonio o separación de los padres, el tribunal decide a quién corresponde la patria potestad. En tales casos, el tribunal tiene en cuenta, entre otras cosas, el interés del niño y también escucha sus opiniones. Sin embargo, si uno de los padres no ejerce debidamente la patria potestad, el tribunal puede retirársela. Si se ha retirado la patria potestad a ambos padres, el tribunal puede designar un tutor.

137. En Chipre hay una categoría de niños cuyo derecho a tener una comunicación periódica con sus padres está siendo violado. Son los niños cuyos padres viven en la parte ocupada de la isla, donde no hay establecimientos de enseñanza secundaria. Esos niños bien se ven privados de la enseñanza secundaria bien son separados de sus padres para poder asistir a las escuelas secundarias en las zonas libres. Viven en internados administrados por el Estado, y las fuerzas de ocupación sólo permiten durante los períodos de fiestas (Navidad, Pascua) que los más jóvenes visiten a sus padres. Los de más edad no tienen derecho a ninguna visita, mientras que los que desean regresar a sus hogares una vez terminado el ciclo de enseñanza no pueden hacerlo y están obligados a vivir en las zonas controladas por el Gobierno lejos de sus familias.

c) La reunión de la familia

138. Si se considera que lo que más conviene a un niño que vive separado de sus padres en otro país es que resida con sus padres, se procura obtener la reunión de la familia. Sin embargo, antes de tomar una decisión definitiva al respecto, el Departamento tiene que cerciorarse de que las circunstancias en la familia natural permiten que el niño se reintegre en la reunión de la familia. Cuando padres e hijos viven en países distintos, el Servicio Social

Internacional desempeña un importante papel en el establecimiento del enlace entre las partes. El Departamento trabaja en estrecha cooperación con esta organización en todas las cuestiones relacionadas con los niños.

d) El pago de la pensión alimenticia del niño

139. La Ley de relaciones entre padres e hijos dispone que "los padres tienen la obligación de proveer a la manutención de sus hijos, cada uno de acuerdo con su capacidad". En los casos de padres separados o divorciados, el que no tenga la custodia del hijo pagará la pensión alimenticia del hijo de acuerdo con sus recursos económicos. Faltar a esta obligación constituye delito, y el Estado emplea los mecanismos apropiados para asegurarse de que el padre o madre en cuestión cumpla sus obligaciones legales.

140. Cabe señalar que en 1978 Chipre ratificó, por la Ley Nº 50/78, la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero, conforme a cuyas disposiciones las órdenes de pago de alimentos pueden imponerse conforme al principio de la reciprocidad. Además, la República de Chipre ha firmado acuerdos bilaterales con diversos países que prevén el registro y la imposición del cumplimiento de las órdenes de alimentos.

e) Los niños privados de un medio familiar (art. 20)

141. Como ya se ha dicho, la Ley de la infancia (cap. 352) prevé la posibilidad de retirar a un niño de su hogar y protegerlo cuando, por su propio bien, no se pueda permitir que permanezca en su medio familiar. El Departamento de Servicios de Bienestar Social toma las disposiciones necesarias para proveer al cuidado de esos niños en otro medio adecuado. A continuación se describen los distintos programas existentes.

1. Familias adoptivas

142. De conformidad con la Ley de la infancia (cap. 352), el Departamento se encarga de estudiar y seleccionar a las familias adoptivas en que colocará a los niños a cambio de una suma. Cuando se coloca a un niño se tiene debidamente en cuenta su origen étnico y religioso. Los matrimonios mixtos últimamente están aumentando en Chipre, lo que constituye una nueva situación que causa cada vez más preocupación y ante la cual nos hallemos en cierto modo desprevenidos. Ha habido casos, aunque pocos y espaciados, en que no ha sido posible colocar a un niño de una determinada religión con padres adoptivos de la misma confesión religiosa.

143. Los padres adoptivos son visitados con regularidad por asistentes sociales que se aseguran de que todas las necesidades del niño, físicas y mentales, se satisfagan debidamente. En total, actualmente hay 109 niños colocados en hogares adoptivos.

144. En 1986 se introdujo el sistema de hogares adoptivos en grupo, a los que se recurre principalmente en los casos en que se cuida a más de un niño de la misma familia. De esta forma, los hermanos pueden estar juntos. Los hogares adoptivos en grupo reciben apoyo del Gobierno o de asociaciones benévolas.

2. Cuidado institucional

145. Otros servicios que proveen al cuidado de los niños cuyos padres no pueden o no quieren cumplir su función de padres son las instituciones de guarda. El Departamento de Servicios de Bienestar Social dirige:

- i) Cuatro hogares de niños, uno en cada distrito, para niños de 5 a 14 años. Estos hogares bastante pequeños permiten crear una atmósfera familiar y cultivar relaciones de amistad y personales.
- ii) Una residencia para varones delincuentes o predelincuentes de 12 a 18 años.
- iii) Un hogar para niños con grave atraso mental.

146. Aparte de estos servicios dirigidos por el Estado, el sector privado y organizaciones benévolas han establecido hogares para los niños con necesidades especiales. El Departamento se encarga del registro y la inspección de esos programas. El número de niños colocados en instituciones estatales asciende actualmente a 113.

b) Adopción

147. De acuerdo con la Ley de adopción (cap. 274), tras examinar la solicitud de adopción, el tribunal designa a un funcionario de asistencia social para que actúe de tutor ad litem del menor encargado de salvaguardar sus intereses. El funcionario de asistencia social presentará un informe socioeconómico al tribunal en que declarará si se recomienda o no la adopción del menor en cuestión. Antes de preparar el informe el funcionario de asistencia social seguirá el caso durante al menos tres meses. La Ley de adopción está en curso de revisión y un nuevo proyecto de ley está pendiente de aprobación ante la Cámara de Representantes. Las principales innovaciones que contempla son:

- i) La adopción eclesiástica deja de ser un requisito necesario para una adopción legal. Con arreglo a la ley vigente (cap. 274) y a la ley eclesiástica relativa a la adopción, el tribunal de lo civil no pronunciará la adopción si no se ha obtenido la adopción eclesiástica. Sin embargo, se ha observado que la duplicación del procedimiento no sólo causa dilaciones y ansiedad a las partes interesadas, sino que también crea problemas debido al conflicto intrínseco entre las disposiciones de los dos cuerpos de leyes relativos a la adopción.

- ii) De la colocación de menores para su adopción se ocupará bien el Organismo Gubernamental de Bienestar Social bien directamente la persona que se encargue del caso del menor, siempre que reúna ciertos requisitos. Se considera que los servicios e iniciativas tanto privados como públicos son capaces de tomar disposiciones apropiadas para la adopción de menores.
- iii) El Organismo Gubernamental de Bienestar Social será informado de todo caso de adopción antes de presentar al tribunal las solicitudes de adopción. Se piensa que de este modo se evitarán las colocaciones iniciales inadecuadas, puesto que también puede pedirse y dictarse un auto cautelar cuando se considera que una colocación propuesta tendrá consecuencias perjudiciales para el menor.
- iv) El proyecto de ley también incluye nuevas disposiciones que regulan la protección del menor adoptado cuando éste sea retirado antes de que haya pronunciado la adopción y prevén que el niño adoptado será informado de su origen y sus padres naturales.

g) Los traslados ilícitos y la retención ilícita

148. El Gobierno de Chipre no permite el traslado ilícito de niños dentro y fuera del país. Se permiten los traslados sólo si tienen por destino reunir a los hijos con sus padres, un tutor o un familiar. Un menor no puede entrar en el país si no está acompañado por uno de sus padres o un tutor o un familiar y/o si no lo espera alguien que pueda considerarse responsable de él. Cabe observar que en virtud de la Ley Nº 36/86 Chipre ha ratificado el Convenio europeo sobre el reconocimiento y la ejecución de las decisiones relativas a la custodia de niños y el restablecimiento de la custodia de niños. Asimismo, el Consejo de Ministros de la República ha aprobado la adhesión de la República a la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños (decisión 39.284 de 12 de mayo de 1993).

h) Los abusos y el descuido: recuperación física y psicológica y reintegración social

149. Con respecto a la protección de los niños contra los abusos y la función del Departamento de Servicios de Bienestar Social, ya se ha hecho referencia en las partes anteriores del presente informe a la legislación y las medidas vigentes para abordar el problema. No obstante, tanto el Estado como el sector privado han adoptado otras medidas, que están en vigor para combatir el problema de los abusos contra los niños.

1. Medidas adoptadas por el Estado

150. En Chipre son limitados los casos de abusos de niños que se señalan a la atención de las autoridades competentes. Sin embargo, la gravedad considerable de algunos de ellos en los últimos cuatro o cinco años ha alertado a los profesionales que se ocupan del desarrollo y bienestar de los niños, que han reconocido la necesidad de un órgano coordinador y de

mecanismos apropiados para tratar el problema de manera uniforme. Por consiguiente, en octubre de 1990 se estableció un Comité permanente encargado del problema de los abusos contra los niños. Los principales objetivos de este Comité son:

- i) estudiar el problema de los abusos contra los niños y seguir su evolución;
- ii) estudiar y proponer formas de prevención y tratamiento terapéutico del problema de los abusos contra los niños;
- iii) elaborar mecanismos y procedimientos de coordinación de la actividad de todos los profesionales que se ocupan de la cuestión de los abusos contra los niños y seguir su aplicación;
- iv) elaborar y seguir las actividades e iniciativas de los grupos de trabajo especialmente constituidos para llevar a cabo proyectos concretos. Uno de tales grupos de trabajo especializado es un equipo terapéutico multidisciplinario integrado por distintos profesionales (un psiquiatra infantil, un psicólogo infantil, un pediatra, un trabajador social, etc.) que ha trabajado en los hospitales tratando casos de abusos contra los niños y en particular interviniendo terapéuticamente en las familias de las víctimas, con el fin de evitar que se repitan las situaciones de violencia contra los niños.

151. Debe indicarse que ante la Cámara de Representantes está pendiente un proyecto de ley para la prevención de la violencia en la familia. El objetivo de este proyecto no es únicamente proteger a la esposa sino también a todos los miembros que viven en el mismo hogar: los hijos, los padres y otros familiares. La nueva ley autorizará al tribunal para decretar que un niño víctima de violencia sea retirado de su casa. Se considera que un niño es víctima de violencia incluso si no hay violencia directa o si es sencillamente testigo de actos reiterados de violencia cometidos por un miembro de la familia contra otro. Véase asimismo el párrafo 8.6.

2. Medidas adoptadas por el sector privado

152. La Asociación para la Prevención y el Tratamiento de la Violencia en la Familia (organización benévola) dirige un centro de socorro inmediato a las víctimas de violencia en el hogar. Los objetivos concretos de este programa son: prestación de una ayuda inmediata en situaciones de crisis, a petición de las víctimas, apoyo psicológico a las víctimas, orientación, asesoramiento jurídico, y alojamiento en situaciones de emergencia. La ayuda se presta principalmente por teléfono y algunas veces también mediante entrevistas personales. El Centro trabaja desde las 8.00 hasta las 16.00 horas. Recientemente se ha reconocido la necesidad de que funcione las 24 horas del día. El programa está financiado en parte por el Estado.

i) El examen periódico de las condiciones de internación

153. Todos los casos de internación de menores son examinados periódicamente. Se evalúan el tratamiento brindado y los objetivos alcanzados hasta el momento y se fijan nuevos objetivos. La situación de cada niño es examinada al menos una vez cada seis meses durante los dos primeros años, y posteriormente según el caso. Con este fin se han establecido comités especiales que funcionan localmente en cada oficina de bienestar de distrito.

Información adicional relativa a la salud y el bienestar de los niños en Chipre

154. Los niños en Chipre en general gozan de condiciones favorables de desarrollo y supervivencia, como reflejan los siguientes indicadores de salud:

Esperanza de vida al nacer

1987 a 1991 - varones: 74,1 años; mujeres: 78,6 años

Tasa de fecundidad total

1988 a 1991: 2,41

Tasa bruta de nacimientos

1991: 18,6 por cada mil habitantes

Mortalidad infantil

11 muertes por cada mil nacidos vivos.
